REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2020-00082-00**
INCIDENTANTE:	**JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO**
AGENTE OFICIOSA:	**MARÍA LILIA VELASCO**
INCIDENTADO:	**Juan Carlos Villaveces Pardo en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS.**
ASUNTO:	**PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta el escrito remitido por parte de la NUEVA EPS a través de correo electrónico del 17 de junio de 2020, se evidencia que el Doctor Libardo Chavéz Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.610.977, a partir del 1 de junio de 2020 ya no es la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, por lo tanto, deberá ser desvinculado dentro del presente incidente de desacato, y en consecuencia solicitó que se vincule al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069 de Bogotá D.C, quien es el actual GERENTE REGIONAL BOGOTA D.C. de NUEVA EPS S. A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, según certificación emitida por la gerente administrativa y de talento humano de la NUEVA EPS.

Ante lo anterior, con el fin de no incurrir en una causal de nulidad, se ordenará desvincular al Doctor Libardo Chavéz Guerrero del presente incidente de desacato y se vinculará al Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, requiriéndolo para que informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela N°.032 del 15 de mayo de 2020, pues la Nueva EPS-S.

Igualmente, se requerirá a la agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, para que manifieste si a la fecha las entidades ya han autorizado la atención de manera domiciliaria o los traslados de las terapias y citas médicas pendientes, que de ser así, allegue los soportes pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, **dispone:**

1.- DESVINCULAR del presente incidente de desacato, al Doctor Libardo Chavéz Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.610.977, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- VINCULAR al presente incidente de desacato, al **Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS** Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069 de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

3.- Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al **Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS** Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.414.069 de Bogotá D.C, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, informe si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 032 del 15 de mayo de 2020, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

4.- Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** a la señora María Lilia Velasco, agente oficiosa del señor Juan Agustín Velasco Camacho, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, manifieste si a la fecha las entidades ya han autorizado la atención de manera domiciliaria o los traslados de las terapias y citas médicas pendientes, que de ser así, allegue los soportes pertinentes.

Adviértasele a los destinatarios, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez